TEMA 1: LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978: ESTRUCTURA Y CONTENIDO. DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES. SU GARANTÍA Y SUSPENSIÓN. EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. EL DEFENSOR DEL PUEBLO. REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN.

Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado · I. Organización del Estado y de la Administración pública

1. Marco Normativo e Introducción

Marco normativo regulado primordialmente por la Constitucion Espanola de 1978, ratificada por el pueblo espanol el 6 de diciembre de 1978 y publicada en el BOE el 29 de diciembre de 1978. Como norma suprema del ordenamiento juridico espanol, articula la dimension dogmatica de los derechos fundamentales y la dimension organica de los poderes del Estado, complementada en materia de tutela y excepcion por la Ley Organica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepcion y sitio.

2. La Constitucion Espanola de 1978: estructura y contenido

Genesis, cronologia y caracteres esenciales

La elaboracion de la Constitucion Espanola culmino un proceso de transicion democratica sustentado en el consenso politico interpartidista.

Su texto juridico ostenta caracter vinculante inmediato, rigidez reformista y formula de compromiso integrador.

- 31 de octubre de 1978: aprobacion por los Plenos del Congreso de los Diputados y del Senado.
- 6 de diciembre de 1978: ratificacion mayoritaria en referendum por el pueblo espanol.
- 27 de diciembre de 1978: sancion y promulgacion formal por Su Majestad el Rey ante las Cortes Generales.
- 29 de diciembre de 1978: publicacion simultanea en el Boletin Oficial del Estado y entrada en vigor inmediata.
- Caracteristicas tecnicas: escrita, codificada en un texto unico, rigida en su reforma, consensual, derivada y de aplicacion directa.

> **Atención Opositor:** *Dato clave de examen: La Constitucion entro en vigor el mismo dia de su publicacion oficial en el BOE, no rigiendo la vacatio legis general de veinte dias.*

Estructura formal y division material del texto

La Constitucion consta formalmente de un Preambulo, 169 articulos articulados en 11 titulos y diversas disposiciones de cierre.

Doctrinalmente se escinde en parte dogmatica, definidora de principios y derechos, y parte organica, ordenadora de los poderes estatales.

- Preambulo: declaracion solemne sin fuerza juridica vinculante ni caracter articulado.
- Titulo Preliminar: articulos 1 al 9 (definicion de Estado, valores, soberania y principios de seguridad juridica).
- Titulo I: De los derechos y deberes fundamentales (articulos 10 al 55).
- Titulos organicos: Titulo II (Corona, arts. 56-65), Titulo III (Cortes Generales, arts. 66-96), Titulo IV (Gobierno y Administracion, arts. 97-107), Titulo V (Relaciones Gobierno-Cortes, arts. 108-116), Titulo VI (Poder Judicial, arts. 117-127), Titulo VII (Economia y Hacienda, arts. 128-136), Titulo VIII (Organizacion Territorial del Estado, arts. 137-158), Titulo IX (Tribunal Constitucional, arts. 159-165) y Titulo X (Reforma Constitucional, arts. 166-169).
- Disposiciones finales de cierre: 4 Disposiciones Adicionales, 9 Disposiciones Transitorias, 1 Disposicion Derogatoria (expresa, tacita y final) y 1 Disposicion Final.

> **Atención Opositor:** *Regla mnemotecnica de disposiciones: 4 Adicionales, 9 Transitorias, 1 Derogatoria y 1 Final (formula 4-9-1-1).*

Principios estructurales del Titulo Preliminar

El Titulo Preliminar concentra las decisiones constituyentes basicas y los valores cardinales del Estado.

El articulo 9 impone el sometimiento general a la norma y proyecta los principios garantistas que rigen la actuacion administrativa.

- Articulo 1: Estado social y democratico de Derecho; valores superiores (libertad, justicia, igualdad y pluralismo politico); soberania nacional residente en el pueblo; Monarquia parlamentaria como forma politica.
- Articulo 2: indisoluble unidad de la Nacion espanola y derecho a la autonomia de nacionalidades y regiones con solidaridad interterritorial.
- Articulo 3: castellano como lengua espanola oficial del Estado; demas lenguas oficiales en sus CCAA conforme a sus Estatutos.
- Articulo 4: bandera formada por tres franjas horizontales (roja, amarilla y roja, doble anchura la central).
- Articulos 6, 7 y 8: partidos politicos (pluralismo), sindicatos y patronales (intereses economicos y sociales), y Fuerzas Armadas (garantia de soberania e integridad).
- Articulo 9.3: principios de legalidad, jerarquia normativa, publicidad de las normas, irretroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, seguridad juridica, responsabilidad e interdiccion de la arbitrariedad de los poderes publicos.

> **Atención Opositor:** *Articulo 9.3: Pregunta habitual en test de Administrativo del Estado sobre que principios comprende y cuales quedan fuera (ej. retroactividad favorable no aparece literalmente citada).*

3. Derechos y deberes fundamentales

Estructura sistematica del Titulo I

El Titulo I constituye el bloque dogmatico por excelencia y encabeza su contenido con el articulo 10 como fundamento del orden politico.

Se estructura internamente en cinco capitulos diferenciados por su objeto y grado de obligatoriedad.

- Articulo 10.1: dignidad humana, derechos inviolables inherentes, libre desarrollo de la personalidad, respeto a la ley y derechos de los demas.
- Articulo 10.2: clausula hermeneutica que obliga a interpretar los derechos conforme a la Declaracion Universal de Derechos Humanos y tratados ratificados.
- Capitulo I (articulos 11 a 13): De los espanoles y los extranjeros (nacionalidad, mayoria de edad a los 18 anos, asilo y extradicion).
- Capitulo II (articulos 14 a 38): Derechos y libertades, precedido por el principio de igualdad ante la ley del articulo 14.
- Capitulo III (articulos 39 a 52): De los principios rectores de la politica social y economica.
- Capitulo IV (articulos 53 y 54): De las garantias de las libertades y derechos fundamentales.
- Capitulo V (articulo 55): De la suspension de los derechos y libertades.

Clasificacion material de derechos y deberes

La Constitucion gradua la eficacia y operatividad de los derechos segun la seccion en que se encuentren ubicados.

Solo los preceptos del Capitulo II vinculan directamente a todos los poderes publicos conforme al articulo 53.1.

- Seccion 1a, Capitulo II (articulos 15 a 29): Derechos fundamentales y libertades publicas en sentido estricto (vida, integridad, libertad ideologica, libertad personal, intimidad, inviolabilidad del domicilio, secreto de comunicaciones, residencia y libre circulacion, expresion, reunion, asociacion, participacion politica, tutela judicial efectiva, legalidad penal, educacion, sindicacion, huelga y peticion).
- Seccion 2a, Capitulo II (articulos 30 a 38): Derechos y deberes de los ciudadanos (defensa y objecion de conciencia, deber tributario, matrimonio, propiedad privada y herencia, colegiacion profesional, negociacion colectiva, conflicto colectivo y libertad de empresa).
- Capitulo III (articulos 39 a 52): Principios rectores (proteccion de la familia e infancia, distribucion equitativa de renta, pleno empleo, seguridad social, salud publica, acceso a la cultura, medio ambiente, patrimonio historico, vivienda digna, juventud, tercera edad y consumidores).

> **Atención Opositor:** *Atencion a la ubicacion: El derecho a la huelga (art. 28.2) es fundamental con proteccion maxima; el derecho al conflicto colectivo (art. 37.2) es derecho ordinario de la Seccion 2a.*

4. Su garantia y suspension

Niveles de proteccion y garantias del articulo 53

El articulo 53 articula un triple regimen jerarquizado de proteccion judicial, legal e institucional para salvaguardar los derechos.

Segun la ubicacion sistematica de la norma, los mecanismos de amparo y exigibilidad son de intensidad dispar.

- Garantia generica de vinculacion: todos los derechos del Capitulo II obligan a todos los poderes publicos (art. 53.1).
- Reserva de ley formal y respeto al contenido esencial: predicable para la totalidad del Capitulo II (arts. 14 a 38), requiriendose Ley Organica exclusivamente para la Seccion 1a (art. 81).
- Tutela judicial reforzada: procedimiento preferente y sumario ante la jurisdiccion ordinaria y Recurso de Amparo ante el Tribunal Constitucional solo para Seccion 1a (arts. 15-29), principio de igualdad (art. 14) y objecion de conciencia militar (art. 30.2).
- Eficacia de principios rectores (Capitulo III): informaran la legislacion positiva, la practica judicial y la actuacion de los poderes publicos, invocables solo ante la jurisdiccion ordinaria segun las leyes de desarrollo (art. 53.3).
- Garantias institucionales: intervencion del Defensor del Pueblo (art. 54) y del Ministerio Fiscal en defensa de la legalidad y los derechos de los ciudadanos (art. 124).

Nivel de Proteccion	Preceptos Constitucionales	Tipo de Reserva Legal	Garantia Jurisdiccional Especifica
Maximo o reforzado	Articulo 14, Seccion 1a (arts. 15-29) y Art. 30.2 (objecion)	Ley Organica (salvo art. 14 y 30.2 por ley ordinaria); contenido esencial	Procedimiento sumario y preferente + Recurso de Amparo ante el TC
Ordinario	Seccion 2a (arts. 30 a 38, excepto art. 30.2 en amparo)	Ley ordinaria; obligado respeto al contenido esencial	Jurisdiccion ordinaria comun (recurso de inconstitucionalidad)
Basico o programatico	Capitulo III (arts. 39 a 52: Principios Rectores)	Norma de desarrollo sectorial (ley u ordenamiento reglamentario)	Solo exigibles judicialmente conforme dispongan las leyes que los desarrollen

> **Atención Opositor:** *Trampa frecuente: El articulo 14 (igualdad) y el articulo 30.2 (objecion de conciencia) tienen acceso al Recurso de Amparo constitucional, pero NO exigen Ley Organica para su desarrollo legislativo.*

Suspension colectiva e individual de garantias constitucionales

La suspension de derechos puede producirse de forma general mediante estados excepcionales o de forma individualizada contra bandas armadas.

El articulo 55 y la Ley Organica 4/1981 fijan los cauces, plazos y facultades limitativas del poder estatal.

- Suspension general o colectiva (art. 55.1): vinculada a la declaracion del estado de excepcion o de sitio (nunca en el estado de alarma).
- Derechos susceptibles de suspension colectiva: libertad y seguridad (art. 17, salvo art. 17.3 en excepcion), inviolabilidad del domicilio (art. 18.2), secreto de las comunicaciones (art. 18.3), libertad de circulacion y residencia (art. 19), libertad de expresion y produccion (arts. 20.1.a y d, y secuestro art. 20.5), derecho de reunion y manifestacion (art. 21), derecho de huelga (art. 28.2) y derecho a adoptar medidas de conflicto colectivo (art. 37.2).
- Garantia irreductible en estado de excepcion: el plazo maximo de detencion preventiva y el derecho a asistencia letrada no se pueden suprimir (art. 17.3 se mantiene intangible salvo en estado de sitio).
- Suspension individual (art. 55.2): aplicable por Ley Organica (art. 384 bis y concordantes LECrim) exclusivamente a personas investigadas por bandas armadas o elementos terroristas.
- Derechos afectables en via individual: unicamente plazo maximo de detencion preventiva (art. 17.2), inviolabilidad del domicilio (art. 18.2) y secreto de comunicaciones (art. 18.3), con obligada intervencion judicial y control parlamentario.

Estado Excepcional	Declaracion / Aprobacion	Plazo Maximo de Vigencia	Efectos sobre Derechos Fundamentales
Alarma (art. 116.2)	Gobierno mediante Real Decreto (da cuenta al Congreso de los Diputados)	15 dias naturales (prorrogables unicamente con autorizacion expresa del Congreso)	No suspende ningun derecho fundamental; solo limita derechos como la circulacion (art. 19)
Excepcion (art. 116.3)	Gobierno mediante Real Decreto previa autorizacion vinculante del Congreso	30 dias naturales (prorrogables por un plazo identico adicional de 30 dias)	Suspende derechos del art. 55.1 (seguridad, domicilio, comunicaciones, transito, huelga) excepto art. 17.3
Sitio (art. 116.4)	Congreso de los Diputados por mayoria absoluta a propuesta exclusiva del Gobierno	El determinado expresamente por el Congreso en su declaracion	Suspende derechos del art. 55.1 incluyendo excepcionalmente las garantias del detenido del art. 17.3

> **Atención Opositor:** *Regla basica de examen: Durante los estados del articulo 116 no podra disolverse el Congreso de los Diputados, cuyas camaras quedan automaticamente convocadas si no estuvieren en periodo de sesiones.*

5. El Tribunal Constitucional

Naturaleza, composición y estatuto de sus miembros

El Tribunal Constitucional es el intérprete supremo de la Constitución, independiente de los demás órganos constitucionales y sometido únicamente a la Constitución y a su Ley Orgánica 2/1979.

Se compone de 12 miembros nombrados formalmente por el Rey por un período de 9 años, renovándose por terceras partes (cuatro miembros) cada 3 años.

- Propuesta de designación: 4 por el Congreso de los Diputados (mayoría de 3/5), 4 por el Senado (mayoría de 3/5), 2 por el Gobierno y 2 por el Consejo General del Poder Judicial.
- Requisitos: Magistrados, Fiscales, Profesores de Universidad, Funcionarios públicos y Abogados, todos ellos juristas de reconocida competencia con más de 15 años de ejercicio profesional.
- Presidencia: Elegido por el Pleno de entre sus miembros en votación secreta por un período de 3 años, reelegible una sola vez.
- Estatuto: Independientes e inamovibles; sujetos al mismo régimen de incompatibilidades que los miembros del Poder Judicial; no pueden ser perseguidos por las opiniones expresadas en el ejercicio de sus funciones.

> **Atención Opositor:** *Los miembros del TC son designados por 9 años sin posibilidad de reelección inmediata, salvo que hubieran ocupado el cargo por un plazo no superior a 3 años.*

Competencias y procesos constitucionales

El Tribunal Constitucional extiende su jurisdicción a todo el territorio nacional y conoce de los procesos dirigidos a garantizar la primacía constitucional y los derechos fundamentales.

Sus sentencias tienen valor de cosa juzgada a partir del día siguiente al de su publicación en el BOE y no cabe recurso alguno contra ellas.

- Recurso de inconstitucionalidad: Contra leyes y disposiciones normativas con fuerza de ley.
- Cuestión de inconstitucionalidad: Promovida por jueces o tribunales de oficio o a instancia de parte cuando una norma con rango de ley aplicable al fallo pueda ser contraria a la CE.
- Recurso de amparo: Tutela de los derechos fundamentales reconocidos en los artículos 14 a 29 y la objeción de conciencia del artículo 30.2 CE.
- Conflictos de competencia: Entre el Estado y las Comunidades Autónomas o de estas entre sí (positivos o negativos).
- Conflictos entre órganos constitucionales: Gobierno, Congreso, Senado y CGPJ.
- Control previo de tratados internacionales: Art. 95 CE, a requerimiento del Gobierno, Congreso o Senado.

Vía Procesal	Objeto	Legitimación Activa	Plazo General de Interposición
Recurso de Inconstitucionalidad	Leyes, disposiciones normativas y actos con fuerza de ley	Presidente del Gobierno, Defensor del Pueblo, 50 Diputados, 50 Senadores, Gobiernos y Asambleas autonómicas	3 meses desde publicación (ampliable a 9 meses en supuestos del art. 33.2 LOTC)
Cuestión de	Norma con rango de ley	Jueces y Tribunales (de	Una vez concluso el

Inconstitucionalidad	aplicable al caso de cuya validez dependa el fallo	oficio o a instancia de parte, mediante auto)	procedimiento y dentro del plazo para dictar sentencia
Recurso de Amparo	Vulneración de derechos reconocidos en arts. 14 a 29 y 30.2 CE	Persona natural o jurídica afectada, Defensor del Pueblo y Ministerio Fiscal	20 días (actos judiciales) o 3 meses (actos parlamentarios) tras agotar vía previa

> **Atención Opositor:** *La cuestión de inconstitucionalidad es un monopolio judicial: los ciudadanos nunca están legitimados para plantearla directamente, solo pueden solicitarlo al órgano jurisdiccional.*

6. El Defensor del Pueblo

Régimen jurídico, designación y estatuto personal

Regulado en el artículo 54 de la Constitución y desarrollado por la Ley Orgánica 3/1981, se configura como el alto comisionado de las Cortes Generales para la defensa de los derechos del Título I.

Supervisa la actividad de la Administración Pública (estatal, autonómica y local), dando cuenta periódica a las Cortes Generales mediante un informe anual.

- Elección: Mayoría de 3/5 del Congreso de los Diputados y ratificado por mayoría de 3/5 del Senado (en caso de bloqueo existe fórmula de desbloqueo tasada).
- Mandato: Período de 5 años, con posibilidad de ser reelegido.
- Requisitos: Ser español, mayor de edad y encontrarse en el pleno disfrute de los derechos civiles y políticos.
- Prerrogativas: Goza de inviolabilidad por los actos y opiniones emitidos en el ejercicio del cargo, e inmunidad (solo puede ser detenido en caso de flagrante delito, decidiendo sobre su inculpación la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo).
- Independencia: No está sujeto a mandato imperativo alguno, no recibe instrucciones de ninguna autoridad y desempeña sus funciones con total autonomía.

> **Atención Opositor:** *Las funciones del Defensor del Pueblo no se interrumpen durante la declaración de los estados de alarma, excepción o sitio, ni por la disolución de las Cortes Generales.*

Procedimiento de actuación y facultades

Puede iniciar actuaciones tanto de oficio como a instancia de parte interesada, mediante queja motivada en papel común.

Sus actuaciones y servicios son totalmente gratuitos para los ciudadanos y no requieren asistencia de abogado ni procurador.

- Legitimación pasiva amplia: Puede investigar a toda la Administración civil, militar y a la Administración de Justicia (trasladando irregularidades al Consejo General del Poder Judicial o al Ministerio Fiscal).
- Límites de intervención: No puede intervenir en quejas sobre las que esté pendiente resolución judicial y suspenderá su actuación si se inicia un proceso judicial.
- Facultades resolutivas: Carece de potestad anulatoria o sancionadora; sus resoluciones adoptan la forma de advertencias, recomendaciones, recordatorios de deberes legales y sugerencias.
- Legitimación constitucional: Está legitimado activamente para interponer recurso de inconstitucionalidad y recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional.

> **Atención Opositor:** *Todos los poderes públicos y funcionarios están obligados a colaborar con carácter preferente y urgente con el Defensor del Pueblo; la obstaculización culpable de sus investigaciones constituye delito de desobediencia.*

7. Reforma de la Constitución

Iniciativa de reforma y límites temporales

El Título X de la CE (artículos 166 a 169) establece un procedimiento de reforma constitucional rígido para salvaguardar la estabilidad de la norma fundamental.

La iniciativa de reforma se ejerce en los mismos términos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 87 para la iniciativa legislativa ordinaria.

- Titulares de la iniciativa: Gobierno (mediante proyecto de reforma), Congreso de los Diputados y Senado (mediante proposición de reforma según sus Reglamentos), y las Asambleas de las Comunidades Autónomas.
- Exclusión expresa: Queda prohibida la iniciativa legislativa popular para la reforma constitucional (el art. 166 no remite al art. 87.3 CE).
- Límite temporal absoluto (Art. 169 CE): No podrá iniciarse la reforma constitucional en tiempo de guerra o bajo la vigencia de alguno de los estados previstos en el artículo 116 (alarma, excepción y sitio).

> **Atención Opositor:** *El artículo 169 prohíbe el inicio de la reforma, pero la doctrina mayoritaria entiende que no impide la continuación de un procedimiento ya iniciado con anterioridad a la declaración del estado excepcional.*

Procedimientos de reforma: Ordinario (Art. 167) y Agravado (Art. 168)

La Constitución contempla dos vías de reforma en función de la materia afectada: el procedimiento ordinario y el procedimiento agravado o de revisión cualificada.

La rigidez constitucional se manifiesta en la exigencia de mayorías cualificadas y la obligatoriedad o facultad de someter el texto aprobado a referéndum popular.

- Vía ordinaria (Art. 167): Mayoría de 3/5 en Congreso y Senado; Comisión Mixta paritaria ante desacuerdo; aprobación alternativa con mayoría absoluta en Senado y 2/3 en Congreso.

- Referéndum ordinario: Facultativo; se convoca si lo solicita una décima parte (1/10) de los miembros de cualquiera de las Cámaras dentro de los 15 días siguientes a la aprobación definitiva.
- Vía agravada (Art. 168): Exigible para revisión total o reforma parcial que afecte al Título preliminar, a la Sección 1ª del Capítulo II del Título I (arts. 15 a 29), o al Título II (La Corona).
- Fases del procedimiento agravado: Aprobación del principio de reforma por mayoría de 2/3 de cada Cámara; disolución inmediata de las Cortes; ratificación por las nuevas Cámaras y estudio del texto; aprobación final por mayoría de 2/3 de ambas Cámaras; referéndum preceptivo y vinculante.

Criterio	Procedimiento Ordinario (Art. 167)	Procedimiento Agravado (Art. 168)
Ámbito material	Cualquier parte de la CE que no esté reservada al procedimiento agravado	Revisión total o parcial que afecte a: Título Preliminar, Cap. II Sec. 1ª Título I (arts. 15-29) o Título II
Mayoría parlamentaria inicial	3/5 de cada Cámara (o fórmula de 2/3 Congreso + Mayoría Absoluta Senado)	2/3 de cada Cámara para aprobar el principio de revisión
Efecto sobre las Cortes	No se disuelven las Cortes Generales	Disolución inmediata de las Cortes y convocatoria de elecciones generales
Aprobación por nuevas Cámaras	No aplicable	Ratificación de la decisión y aprobación del nuevo texto por 2/3 de ambas Cámaras
Referéndum	Facultativo: solo si lo pide 1/10 de miembros de cualquier Cámara en 15 días	Preceptivo y vinculante en todos los casos

> **Atención Opositor:** *El artículo 14 CE (igualdad) y el artículo 30 CE quedan fuera de la Sección 1ª del Capítulo II del Título I, por lo que su reforma se tramita por el procedimiento ordinario del art. 167.*

8. Claves para el Examen

Análisis sistemático de trampas semánticas, plazos críticos y distinciones determinantes para las pruebas de selección:

Trampas habituales de los tribunales

- Iniciativa popular en reforma constitucional: El tribunal suele incluir a los ciudadanos mediante firmas; está expresamente excluida en el art. 166 (no remite al 87.3).
- Renovación del Tribunal Constitucional: Afirmar que se renueva cada 9 años por completo; la trampa se evita recordando que el mandato es de 9 años pero se renueva por terceras partes (4 miembros) cada 3 años.

- Duración del mandato del Defensor del Pueblo vs TC: El Defensor del Pueblo dura 5 años (reelegible); los magistrados del TC duran 9 años (no reelegibles de forma continuada); el Presidente del TC dura 3 años (reelegible una vez).
- Referéndum en el artículo 167 vs 168: Presentar el referéndum del artículo 167 como preceptivo; es estrictamente facultativo (a petición de 1/10 de Diputados o Senadores), mientras que en el 168 es preceptivo y vinculante.
- Reforma del artículo 14: Intentar encuadrar el derecho a la igualdad (art. 14) en el procedimiento agravado del art. 168; únicamente exige art. 168 la Sección 1ª (arts. 15 al 29).

Plazos críticos de obligada memorización

- 15 días naturales: Plazo para solicitar la celebración de referéndum facultativo tras la aprobación de la reforma por el art. 167 CE por 1/10 de cualquier Cámara.
- 3 meses: Plazo general ordinario para interponer recurso de inconstitucionalidad desde la publicación oficial de la norma.
- 9 meses: Plazo ampliado del recurso de inconstitucionalidad si se activa la Comisión Bilateral de Cooperación Estado-CCAA (art. 33.2 LOTC).
- 5 años: Período de mandato legal del Defensor del Pueblo.
- 9 años: Período de mandato de los magistrados del Tribunal Constitucional.
- 15 años: Antigüedad profesional exigida a juristas para ser designados miembros del Tribunal Constitucional.

Artículos clave y preguntas frecuentes

- Art. 54 CE: Naturaleza del Defensor del Pueblo como alto comisionado de las Cortes Generales y objeto de supervisión de la Administración.
- Art. 159 CE: Composición del Tribunal Constitucional, sistema de propuestas (4 Congreso, 4 Senado, 2 Gobierno, 2 CGPJ) y duración del mandato.
- Art. 161.1 a) y b) CE: Competencias sobre declaración de inconstitucionalidad y recurso de amparo.
- Art. 162 CE: Legitimación activa diferenciada para recurso de inconstitucionalidad y recurso de amparo.
- Art. 167 CE: Reglas de mayorías del procedimiento ordinario de reforma y umbral de 1/10 para referéndum facultativo.
- Art. 168 CE: Materias blindadas que exigen el procedimiento agravado y secuencia disolutiva/referendataria.
- Art. 169 CE: Prohibición de inicio de reforma constitucional en tiempo de guerra o vigencia del art. 116 CE.

Distinciones conceptuales finas

- Recurso de Inconstitucionalidad vs Cuestión de Inconstitucionalidad: El recurso depura la ley de forma abstracta por órganos políticos/institucionales legitimados en un plazo tasado;

la cuestión es un mecanismo incidental y prejudicial que solo promueven jueces y tribunales sin límite temporal mientras el proceso esté pendiente de fallo.

- Defensor del Pueblo vs Ministerio Fiscal: Ambos defienden derechos fundamentales y están legitimados para el amparo, pero el Defensor del Pueblo supervisa administrativamente sin poder sancionador ni anulatorio, mientras que el Fiscal integra el Poder Judicial funcionalmente y ejerce acciones penales y tutela de la legalidad ante los tribunales.
- Inadmisibilidad de reforma constitucional: No existen cláusulas de intangibilidad en la CE (todo se puede reformar, incluso la monarquía o la unidad nacional), pero existen límites formales de procedimiento (art. 167/168) y temporales (art. 169).

9. Cuadro Resumen Esquemático

Concepto / Epígrafe	Fundamento Legal (Art. y Ley)	Elementos Clave / Plazos / Mayorías	Clave para Examen
Estructura y Valores de la CE	Arts. 1, 2 y estructura CE	169 arts., 11 títulos (Preliminar + 10), 4 Disp. Adicionales, 9 Transitorias, 1 Derogatoria, 1 Final. Valores: libertad, justicia, igualdad, pluralismo político.	Preámbulo carece de fuerza jurídica pero tiene valor interpretativo. Soberanía reside en el pueblo español.
Garantías de Derechos Fundamentales	Art. 53 CE	Nivel máximo (arts. 14 a 29 y 30.2): procedimiento preferente y sumario ordinario + amparo TC. Reserva de LO (15-29).	El art. 14 y 30.2 tienen amparo constitucional pero no exigen Ley Orgánica para su desarrollo.
Suspensión de Derechos	Art. 55 CE y LO 4/1981	Suspensión colectiva en estados de excepción y sitio (arts. 17, 18.2, 18.3, 19, 20, 21, 28.2 y 37.2). En alarma no se suspenden derechos, solo se limitan.	El derecho a la asistencia letrada al detenido (art. 17.3) nunca puede suspenderse en el estado de excepción.
Composición del Tribunal Constitucional	Art. 159 CE y LO 2/1979	12 miembros nombrados por el Rey: 4 Congreso (3/5), 4 Senado (3/5), 2 Gobierno, 2 CGPJ. Mandato 9 años, renovación por tercios cada 3 años.	El Presidente lo propone el Pleno y es nombrado por el Rey por 3 años (reelegible una vez). Exige 15 años de ejercicio.
Defensor del Pueblo	Art. 54 CE y LO 3/1981	Alto comisionado de las Cortes. Elección por 3/5 de Congreso y Senado por un mandato de 5	No tiene facultad sancionadora ni ejecutiva; no suspende su actuación en estados

		años. Inviolabilidad e inmunidad.	de alarma, excepción o sitio.
Reforma Constitucional Ordinaria	Art. 167 CE	Aprobación por 3/5 de cada Cámara. Si hay discrepancia, Comisión Mixta. Alternativa: mayoría absoluta Senado y 2/3 Congreso. Referéndum facultativo (1/10 miembros en 15 días).	No requiere disolución de Cortes ni referéndum preceptivo. Se aplica al art. 14 y a los Títulos III, IV, V, VI, VII, VIII y IX.
Reforma Constitucional Agravada	Art. 168 CE	Afecta a Título Preliminar, Sección 1ª Cap. II Título I (arts. 15-29) o Título II. Mayoría de 2/3, disolución inmediata de Cortes, ratificación, aprobación final por 2/3 y referéndum obligatorio.	Es el procedimiento de máxima rigidez. El referéndum es siempre preceptivo y vinculante. No cabe iniciativa popular.